



CORNARE	Número de Expediente: 053180202802	
NÚMERO RADICADO:	112-0153-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 27/02/2019	Hora: 09:10:16.40...	Folios: 3

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, se **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CINTATEX S.A.S** con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, la cual se había renovado mediante la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, en el sentido de disminuir el caudal otorgado, para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CINTATEX S.A.S** con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CINTATEX S.A.S.	FMI:	020-74671	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-75	27	9	06	17	40	2188	
Punto de captación No. 1											
Nombre Fuente:	El Zango (Vereda El Zango, municipio de Guarne)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	27	28.0	06	17	46.9	2181			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Industrial						0.30				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										0.30	

"(...)"

Que adicionalmente, a través del artículo tercero de la Resolución en mención, se requirió a la sociedad **CINTATEX S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, para que, junto a los demás interesados en la obra de captación conjunta que se tiene implementada, realizara los respectivos ajustes a los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico), y para que presentara el programa para el uso eficiente y ahorro del agua; y a su vez, en el artículo cuarto se informó que debido a la promulgación del Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 del 2018, la Corporación realizaría, en su momento, los requerimientos a que hubiere lugar, con el fin de ajustarse a las nuevas disposiciones sobre el Programa de Uso eficiente y ahorro del agua.

Que la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, fue notificada personalmente el día 01 de febrero de 2019, a la sociedad **CINTATEX S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
 Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que por medio del escrito Radicado N° 131-1399 del 14 de febrero de 2019, la sociedad **CINTATEX S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, manifestando lo siguiente:

"(...)"

...solicitamos amablemente reponer la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, en la cual se nos otorga la concesión de aguas superficiales, por 0,63 L/seg, para uso industrial, caudal a derivarse de la quebrada El Zango, para que esta sea establecida como el acto administrativo definitivo.

Toda vez que la única razón para solicitar la modificación de la Concesión de agua otorgada era que fuéramos eximidos de formular el programa de uso eficiente y ahorro del agua, ya que como se expuso anteriormente nuestra captación es esporádica, el agua sólo es utilizada en época de sequía o en casos de emergencia por falta del recurso hídrico y no contamos con la información mínima para formular el PUEAA; de datos tales como caudal captado, pérdidas técnicas, pérdidas totales, no se tiene registro, ya que no se cuenta con micromedidores, o macromedidores, y por ende no podrían ser formuladas metas de reducción de consumos y pérdidas, ítems obligatorios para aprobar un plan quinquenal.

En el acto administrativo que modifica la concesión de aguas, Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, de igual forma se nos requiere implementar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, y además se nos solicita modificar los planos y memorias de cálculo ya aprobadas a través de acto administrativo y que implica modificar también la obra de control de caudal que ya fue aprobada en campo mediante visita de verificación por un funcionario de la Corporación.

Por estas razones vemos innecesario modificar la concesión de aguas y la obra de control de caudal, teniendo que no se nos exige de presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, motivo por el cual se dio inicio a todo el proceso anterior.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regula todo lo relacionado con los recursos que proceden contra los actos administrativos, en este sentido señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 89 de la citada norma dispone que el plazo para resolver los recursos se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas. "(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se expusieron elementos que pueden ser objeto de evaluación, análisis y verificación; y conforme a la petición expuesta, La Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio la práctica de pruebas, correspondiente a la evaluación de la información presentada en el Escrito radicado N° 131-1399 del 14 de febrero de 2019.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluado lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **CINTATEX S.A.S** con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, a través del Escrito Radicado N° 131-1399 del 14 de febrero de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. Evaluación técnica del Escrito Radicado N° 131-1399 del 14 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO: REMITIR copia del presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para la respectiva evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **CINTATEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa Fecha: 25/02/2019 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.02.02802

Proceso: Trámites

Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición